



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE HISTORIA

REGLAMENTO SERVICIO SOCIAL

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 9 de mayo de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	03
CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE HISTORIA	05
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL	06
CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	07
CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	08
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	09
CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	10
CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	11
CAPÍTULO IX. DE LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL	12
CAPÍTULO X. TRANSITORIOS	12



CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices para regular la prestación y acreditación del Servicio Social. Sus disposiciones son obligatorias y de aplicación general, para los alumnos y egresados de los programas de licenciatura que oferta la Facultad de Historia, con base en la dispuesto por el artículo 5° Constitucional, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la universidad, artículo 79 del Estatuto Universitario, así como lo establecido en el artículo 48 y los relativos de la Ley Reglamentaria del Ejercicio profesional para el Estado de Michoacán.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- Coordinador de Servicio Social: el académico responsable de atender a los alumnos y egresados que forman parte de los programas académicos de licenciatura de la Facultad de Historia de la UMSNH.
- Jefe de Extensión Universitaria: Titular de la Jefatura a quien la Coordinación de Servicio Social informa de las actividades realizadas dentro de, o coordinadas, por la Facultad de Historia, de la UMSNH.
- Director/a de la Facultad: Titular de la Dirección de la Facultad de Historia, de la UMSNH.
- H. Consejo Técnico: Máximo Órgano de Gobierno de la Facultad de Historia de la UMSNH.
- Dirección de Vinculación y Servicio Social: la Dirección de Servicio Social de la UMSNH.
- Entidad Receptora: las Instituciones, Dependencias, Organismos No Gubernamentales y gubernamentales, Asociaciones Civiles y toda organización prevista en la legislación estatal y universitaria donde se preste el Servicio Social.
- Prestador de Servicio Social: alumno o egresado de cualquier programa de licenciatura propio de la Facultad de Historia de la UMSNH, que realiza su Servicio Social.
- Sistema: el Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad (SIIA), de la UMSNH.
- Universidad: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Alumno: Persona inscrita en alguno de los programas de la Facultad de Historia, de la UMSNH.
- Pasante: Alumno que ha aprobado el 70% de créditos de cualquiera de los programas adscritos a la Facultad de Historia, o egresado que cursó y aprobó todo el Plan de Estudios de alguna licenciatura ofertada por la Facultad de Historia de la UMSNH.



Artículo 3. El Servicio Social es el conjunto de actividades de carácter temporal, gratuito y obligatorio, propio de la formación profesional, que realiza el prestador de Servicio Social de Nivel Técnico Superior Universitario o Licenciatura, como requisito previo para obtener un título universitario.

Artículo 4. El Servicio Social en la Universidad, persigue los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del Prestador de Servicio Social;
- II. Propiciar que el Prestador de Servicio Social comprenda la función social de su perfil académico fomentando en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, en especial con los grupos sociales más desprotegidos;
- III. Coadyuvar a que el Prestador de Servicio Social conozca la realidad económica, social y cultural de su entorno, y su responsabilidad como ciudadano;
- IV. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, en especial a las clases sociales más necesitadas, fortaleciendo de esta forma la vinculación y Responsabilidad Social de la Universidad con la sociedad;
- V. Apoyar el desarrollo del Estado en sus distintos rubros, a partir del trabajo y participación de los universitarios en los sectores gubernamental, productivo y social;
- VI. Contribuir a la retroalimentación para preservar la vigencia de los planes y programas académicos y de las carreras que se imparten en la Universidad.

Artículo 5. La prestación del Servicio Social se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los programas registrados en la Dirección de Servicio Social de la UMSNH.

Artículo 6. La Universidad a través de su Dirección de Vinculación y Servicio Social y Dependencias Universitarias, orientará la prestación del Servicio Social hacia la atención de problemas y sectores de la sociedad, que se consideran prioritarios para las necesidades del estado de Michoacán y del país.

Artículo 7. Las funciones que desempeñen los Prestadores de Servicio Social en los sectores gubernamental, productivo, y social o en esta Universidad, podrán ser acreditadas como Servicio Social siempre y cuando se vinculen con el plan y programa académico respectivo, sean acordes a su Perfil de Egreso y se cumplan con los demás requisitos que establece el presente reglamento.



Artículo 8. El Servicio Social es una actividad cuya prestación en ningún caso generará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 9. El Servicio Social es de carácter gratuito, sin embargo, las Entidades Receptoras con las que se vincule la Universidad a través de los programas de Servicio Social, podrán otorgar becas o apoyos económicos a los Prestadores de Servicio Social.

Artículo 10. En la prestación del Servicio Social, intervendrán los siguientes Órganos de la Universidad:

- I. La Dirección de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.
- II. La Dirección de la Facultad de Historia, de la UMSNH.
- III. El Jefe de Extensión Universitaria.
- IV. La Coordinación de Servicio Social.

Artículo 11. La Dirección de Servicio Social, a través de su titular, dictará las políticas y directrices para la prestación del Servicio Social.

Artículo 12. La Dirección de la Facultad de Historia, de la UMSNH, establecerá las acciones que estime pertinentes, para asegurar el cabal cumplimiento de las funciones de la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 13. Corresponde la Dirección de la Facultad de Historia, en materia de Servicio Social:

- I. Turnar al H. Consejo Técnico los programas de Servicio Social para su análisis y en su caso su aprobación.
- II. Proponer al Coordinador de Servicio Social, para su designación ante el H. Consejo Técnico.
- III. Turnar a la Dirección del Servicio Social, los programas autorizados por el H. Consejo Técnico, para su registro.
- IV. Asegurar el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones de quienes participan en este proceso.

CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE HISTORIA

Artículo 14. A la Coordinación de Servicio Social le corresponde:

- I. Coadyuvar con la Dirección del Servicio Social, para el cabal cumplimiento de sus funciones;



- II. Participar en la coordinación, asesoría, seguimiento de los prestadores y evaluación de su Servicio Social;
- III. Autorizar con su firma los programas de actividades y los informes de Servicio Social;
- IV. Participar en el diseño y elaboración de los programas de Servicio Social de las Coordinaciones y de los Profesores Investigadores adscritos a la Facultad de Historia, de la UMSNH;
- V. Tramitar la autorización de los programas de Servicio Social de la Facultad de Historia, ante la Dirección de Servicio Social, de la UMSNH;
- VI. Brindar asesoría sobre los trámites para liberar el Servicio Social;
- VII. Difundir los programas registrados por las diversas Entidades Receptoras;
- VIII. Avalar la prestación del Servicio Social, cuando se cumplan con los requisitos establecidos para ello;
- IX. Llevar un control estadístico de prestadores de Servicio Social de la Facultad de Historia;
- X. Recibir toda la documentación de los prestadores de Servicio Social de la Facultad de Historia para su expediente personal;
- XI. Coordinar la evaluación del desempeño de los Prestadores de Servicio Social y turnar el informe respectivo a la Dirección de Facultad de Historia, para su aprobación.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 15. Los programas de Servicio Social deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Denominación del programa;
- II. La justificación;
- III. Los objetivos generales y específicos;
- IV. El lugar donde se llevará a cabo y su área de influencia.
- V. La duración;
- VI. Los recursos que se destinarán;
- VII. La metodología de trabajo y el calendario de actividades;
- VIII. La carrera o carreras relacionadas;
- IX. El número de participantes con su perfil académico,
- X. El nombre del supervisor o asesor responsable;
- XI. Impacto social;
- XII. Criterios de evaluación.

Artículo 16. Los Programas de Servicio Social generados en las Dependencias



Universitarias, serán remitidos para su autorización y registro a la Dirección de Vinculación y Servicio Social, por el Coordinador de Servicio Social de cada dependencia, una vez que hayan cumplido con lo que estipula la normativa universitaria.

Artículo 17. La Universidad a través de su Dirección de Vinculación y Servicio Social y de ser necesario en coordinación con las Dependencias Universitarias, podrán aprobar la modificación, suspensión o cancelación de los Programas de Servicio Social por las causas siguientes:

- I. Cuando así lo soliciten, justificadamente, el Titular de la Entidad Receptora responsable del programa de la Universidad;
- II. Cuando no se respeten los derechos de los Prestadores de Servicio Social;
- III. Cuando la Entidad Receptora no se sujete a lo establecido en el programa respectivo;
- IV. Cuando se considere que el programa ha perdido su vigencia, previo análisis y acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 18. La prestación del Servicio Social se podrá iniciar cuando el alumno o pasante cuente, como mínimo, con el 70% de los créditos aprobados del Plan de Estudios, del programa de licenciatura que cursó en la Facultad de Historia.

Artículo 19. El Servicio Social deberá prestarse durante un mínimo de 480 horas y por un tiempo no menor a seis meses ni mayor a un año para el nivel de Licenciatura.

Artículo 20. El alumno o pasante interesado en iniciar su Servicio Social deberá presentar la solicitud obtenida del Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad (SIIA) a la Dirección de Vinculación y Servicio Social, quien resolverá al siguiente día hábil mediante entrega de la carta autorización correspondiente, en caso de que se haya aprobado.

Artículo 21. Los alumnos interesados en realizar su Servicio Social deberán estar inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 22. Una vez recibida la carta de autorización, el alumno dispone de los siguientes diez días hábiles, a partir de la fecha que tiene marcada



como inicio, para presentar a la Dirección de Vinculación y Servicio Social su programa de actividades debidamente firmado y sellado, tanto por la Unidad Receptora como por la Coordinación de Servicio Social, junto con la carta de aceptación que le otorgarán en su Entidad Receptora y una copia vigente de su registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 23. El prestador de Servicio Social ingresará al Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad (SIIA) al menos tres informes bimestrales y uno global, disponiendo de los diez días hábiles siguientes al término de cada bimestre, para presentarlos a la Dirección debidamente firmados y sellados por la Entidad Receptora y el Coordinador del Servicio Social. Entregando copia de los documentos en la Coordinación de Servicio Social para su expediente personal. El informe global lo ingresará y presentará junto con el último informe bimestral; así mismo solicitará a la Entidad Receptora una carta de terminación de Servicio Social, los tres documentos debidamente firmados y sellados por las partes involucradas, se entregarán tanto en la Dirección de Servicio Social como en la Coordinación de Servicio Social.

La Dirección a través de sus medios de información y de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad de Historia de la UMSNH, dará a conocer al prestador los elementos mínimos que deben contener dichos informes.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 24. Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social las siguientes:

- I. Cumplir con los términos del programa de Servicio Social al que se encuentren adscritos.
- II. Cumplir con el tiempo señalado en la carta de autorización.
- III. Presentar en tiempo y forma los informes de las actividades realizadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- IV. Comunicar por escrito a su inmediato superior de la Entidad Receptora y a la Dirección de Vinculación y Servicio Social cualquier irregularidad que observe en su servicio.
- V. Participar en las actividades relacionadas con el Servicio Social que organice la Universidad y la Entidad Receptora.
- VI. Dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o subalternos, así como con las demás personas que concurren al lugar donde preste su Servicio Social.
- VII. Observar el Reglamento Interior de la Entidad Receptora, donde presta



Servicio Social.

VIII. Ser responsable del manejo de bienes, documentos y valores que tenga bajo su custodia, con motivo de sus actividades.

IX. Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes que estén bajo su responsabilidad.

X. Conducirse con ética en el desarrollo de sus actividades.

XI. Estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social durante la prestación de su Servicio Social, si aún es alumno.

XII. Las demás que se acuerden con la Entidad Receptora donde preste su Servicio Social y las que señale el programa correspondiente y la normativa universitaria.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 25. Los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

I. Realizar su Servicio Social en el lugar donde fue adscrito, cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y visto bueno de la Dirección de Vinculación y Servicio Social.

II. Realizar su Servicio Social de acuerdo al programa al que fue adscrito.

III. Contar con un asesor en su Entidad Receptora, durante la prestación de su Servicio Social.

IV. Ser tratado con atención y respeto por sus superiores, iguales o subalternos.

V. Atender, tanto por personal de la Dirección de Vinculación y Servicio Social, como de la Entidad Receptora, las inconformidades que presente durante la prestación de su Servicio Social.

VI. Respetar los horarios convenidos.

VII. Contar con el espacio, equipo, recursos necesarios y adecuados, para el desempeño de sus actividades; en caso de que la prestación del Servicio Social implique la salida de su sede de adscripción, la Entidad Receptora cubrirá los gastos correspondientes, otorgando el oficio de comisión correspondiente.

VIII. Percibir, en tiempo y forma, de parte de la Entidad Receptora, el apoyo económico o beca correspondiente, si así fue convenido.

IX. Contar oportunamente con los documentos que requiera para sus trámites.

X. Recibir servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social si es alumno regular, y si ya no lo es convenir con la Entidad Receptora donde se vaya a adscribir la atención médica necesaria; en caso de sufrir alguna enfermedad, lesión



o accidente durante la prestación del Servicio Social.

XI. Contar con un seguro de vida, en caso de que así se acuerde con las Entidades Receptoras.

XII. Tener un período vacacional de diez días hábiles, cuando el Servicio Social sea por seis meses y dos periodos vacacionales si es por un año.

XIII. Poder ausentarse de sus labores por motivos de salud, siempre y cuando presente el justificante de la Institución de Salud que corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas y que no sea por más de veinte días naturales, salvo prescripción médica.

XIV. Contar con permisos de la Entidad Receptora cuando vaya a realizar trámites académicos urgentes, siempre que no sean por más de cinco días discontinuos durante seis meses o diez días durante un año, debiendo presentar los justificantes correspondientes.

XV. Contar con la asesoría necesaria, para cumplir con los trámites de obtención de la Constancia de Terminación de Servicio Social.

XVI. Contar con un oficio de la Entidad Receptora, por el tiempo que permaneció prestando su Servicio Social.

XVII. Ser escuchado en su defensa por la Entidad Receptora y su Coordinador, cuando exista un conflicto que ponga en riesgo la terminación de su Servicio Social.

XVIII. Cuando por causas no imputables al prestador de Servicio Social se suspenda o cancele un programa de Servicio Social, tendrá derecho a que se le reincorpore a otro afín y que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

XIX. Cuando el prestador de Servicio Social renuncie o abandone el programa al que estaba adscrito, la Dirección de Vinculación y Servicio Social podrá autorizar, por una sola ocasión en el mismo año, su incorporación a otro siempre y cuando el prestador compruebe que su renuncia o abandono no perjudicó el desarrollo del programa, justifique los motivos de la renuncia o abandono y presente una solicitud comprometiéndose a cumplir con sus actividades en la nueva adscripción.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 26. Las sanciones que se podrán imponer a los prestadores de Servicio Social, cuando infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán las siguientes:

I. Amonestación verbal.



- II. Amonestación escrita.
- III. Cancelación del Servicio Social.

Artículo 27. La amonestación verbal se realizará en privado y como máximo en tres ocasiones, por el inmediato superior del prestador de Servicio Social de la Entidad Receptora y se aplicará cuando no cumpla con las obligaciones previstas en el presente reglamento; en cada caso se hará del conocimiento, por escrito, a la Dirección de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.

Artículo 28. La amonestación por escrito se hará por parte de la Entidad Receptora después de las tres amonestaciones verbales y podrá aplicarse como máximo en tres ocasiones, conservando una copia de dicha sanción en el archivo del prestador de Servicio Social y otra será enviada a la Dirección de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.

Artículo 29. Se aplicará la cancelación automática del Servicio Social en los siguientes supuestos:

- I. Por incumplimiento de ingreso al Sistema.
- II. Por omisión de la entrega de documentos solicitados durante la prestación del Servicio Social.
- III. Por acuerdo de la Universidad a través de la Dirección de Vinculación y Servicio Social y del titular de la Entidad Receptora o quien él designe para tal efecto, previo análisis de las causas.
- IV. Cuando el alumno o pasante incurra en alguna de las siguientes causales: por sentencia condenatoria por la comisión de algún delito, cuando se haga acreedor a tres amonestaciones verbales y tres escritas o por falsificación de documentos oficiales.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 30. Los prestadores de Servicio Social podrán presentar sus inconformidades, por escrito, a las siguientes Instancias:

- I. A su Jefe inmediato, en su lugar de adscripción.
- II. A su Coordinador Académico, si así se contempla en el programa.
- III. A Su Coordinador en la Dirección de Servicio Social.
- IV. Al Director de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.



Artículo 31. Cuando el prestador de Servicio Social presente por escrito una inconformidad en su Entidad Receptora, deberá hacerlo saber a su Coordinador en un plazo no mayor a los dos días hábiles siguientes, posteriormente por escrito, por los medios a su alcance.

Artículo 32. Cuando el prestador de Servicio Social presente la inconformidad a su Coordinador o una copia de la que presentó en su Entidad Receptora, se le citará a una audiencia en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes.

Artículo 33. Una vez analizado el caso y en un plazo no mayor de los dos días hábiles siguientes después de la audiencia, se comunicará por escrito al prestador de Servicio Social la resolución sobre la inconformidad presentada.

CAPÍTULO IX. DE LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 34. Para que el prestador de Servicio Social obtenga la autorización para la elaboración de su Constancia de Servicio Social, es necesario que cumpla con lo siguiente:

- I. Lo establecido en el Reglamento.
- II. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios.
- III. Realizar el pago de derechos correspondientes.

Artículo 35. El prestador de Servicio Social tendrá derecho a recibir su Constancia de Servicio Social al siguiente día hábil de haber cumplido con lo estipulado en el Artículo que antecede.

CAPÍTULO X. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. Quienes se encuentren prestando su Servicio Social a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.



Artículo 3. Los casos especiales o no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el pleno H. Consejo de la Facultad de Historia.

Aprobado en sesión del H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia de fecha 9 de mayo de 2022.